

Que el artículo 15° de la Ley Provincial Nº 841, sustituido por el artículo 11° de la Ley Provincial Nº 843, faculta al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de créditos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley Provincial Nº 495.

Que el artículo 15° de la Ley Provincial Nº 841 y el artículo 11° de la Ley Provincial Nº 843, establece la necesidad de distribuir créditos presupuestarios al máximo nivel de desagregación que prevé la Ley Provincial Nº 495, rectora del Sistema de Administración Financiera de la Provincia.

Que el artículo 15° de la Ley Provincial Nº 841, y el artículo 11° de la Ley Provincial Nº 843, determinan que las atribuciones fijadas por ese artículo solo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

Que las distintas jurisdicciones que componen al Poder Ejecutivo Provincial deben continuar registrando las transacciones que se generan diariamente por la prestación de los Servicios Básicos e indelegables del Estado, utilizando las partidas propias de cada uno de ellos, que resultan de la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia.

Que el artículo 2° de la Ley Provincial Nº 841, sustituido por el artículo 2° de la Ley Provincial Nº 843, aprueba la Estimación de Recursos Corrientes y de Capital para la Administración Pública Provincial.

Que es necesario desagregar los montos según la Clasificación por Rubro de los recursos en concordancia con lo estipulado por el artículo 25° de la Ley Provincial Nº 495.

Que el artículo 3° de la Ley Provincial Nº 841, sustituido por el artículo 3° de la Ley Provincial Nº 843, aprueba los Gastos Figurativos de la Administración Provincial.

Que dicho monto debe ser desagregado con el objeto de clarificar el destino de los fondos que deberá erogar el Poder Ejecutivo desde el Tesoro Provincial.

Que el artículo 5° de la Ley Provincial Nº 843 aprueba los Gastos destinados a atender la Deuda Pública Provincial.

Que el artículo 6 de la Ley Provincial Nº 843 aprueba la Estimación

de Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial.

Que dicha estimación esta dividida sólo por Carácter Institucional, debiéndose desagregar por Rubros a efectos de identificar explícitamente cada una de las Fuentes a utilizar.

Que el suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, acorde a lo previsto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Aprobar la distribución Analítica de Créditos de la Administración Central, Descentralizada y Organismos de la Seguridad Social, para el Ejercicio 2011, según lo expresado en el Anexo I, el que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- Aprobar los Gastos Figurativos y los Servicios de la Deuda del Poder Ejecutivo Provincial según el detalle expresado en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°- Aprobar la Estimación de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Central según el detalle expresado en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4°- Aprobar la Estimación de las Fuentes Financieras y Contribuciones Figurativas de la Administración Central según el detalle expresado en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5°- Aprobar la Estimación de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos Descentralizados, según el detalle expresado en el Anexo V, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 6°- Aprobar la Estimación de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social, según el detalle expresado en el Anexo VI, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 7°- Facultar al Ministro de Economía a realizar las modificaciones presupuestarias, que, de acuerdo al funcionamiento resulten necesarias, en concordancia con lo estipulado en la Ley Pro-

vincial Nº 495 artículo 27°, Ley Provincial Nº 752, artículo 9, inciso 3 y Ley 843 artículos 10°, 11° y 13°.

ARTICULO 8°- De forma.

RIOS
Hiram C. J. RUIZ

DECRETO Nº 1153 05-05-11

VISTO el expediente Nº 007683-EC/2010 del Registro de esta Gobernación, y el Decreto Provincial Nº 2550/06; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el visto tramita la propuesta presentada por la Empresa NewSan S.A. en el marco de lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Provincial Nº 2550 de fecha 26 de junio de 2006. Que la normativa citada en el considerando anterior prevé la posibilidad de estimular a los particulares en la presentación de proyectos de infraestructura, para desarrollarse mediante los diversos sistemas de contratación regulados por las Leyes Nacionales Nº 13.064, Nº 17.520 y Nº 23.696 y la Ley Territorial Nº 6.

Que a tal fin dispone que toda presentación de un particular ante el ESTADO PROVINCIAL, cuyo objeto sea regulado por la normativa enunciada en el párrafo precedente, quedará sujeta al Régimen de Iniciativa Privada.

Que tal Régimen prevé que las presentaciones de proyectos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos de admisibilidad: identificar el proyecto y su naturaleza, acompañar las bases de su factibilidad económica y técnica, consignar el monto estimado de inversión, adjuntar los antecedentes completos del autor de la iniciativa y detallar la fuente de recursos y financiamiento, el que deberá ser privado.

Que el autor de la iniciativa deberá incluir en su presentación una Garantía de Mantenimiento en la forma y por el monto previsto en el artículo 3° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2550/06.

Que en cumplimiento de los artículos 4° y 5° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2550/06, la Comisión de Evaluación y Desarrollo de Iniciativas Privadas creada por Decreto Provincial Nº 1614/10 ha verificado el cumpli-

miento de los requisitos de admisibilidad previstos en el Régimen de Iniciativas Privadas, elevado un informe circunstanciado sobre el proyecto, aconsejando su elegibilidad, y constatado la constitución de la garantía exigida.

Que la iniciativa privada propone la efectiva materialización de los fines dispuestos por la Ley Provincial Nº 816.

Que las jurisdicciones correspondientes en razón de la materia han tomado la intervención que les compete en función de lo previsto en el artículo 4° del Anexo I del Decreto Provincial Nº 2550/06, habiendo emitido los informes circunstanciados allí exigidos.

Que en ese sentido se ha expedido la Señora Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Que, sin perjuicio de que las características precisas del proyecto de referencia, serán definidas en la instancia administrativa propia del procedimiento de selección del contratista que oportunamente se lleve a cabo, la propuesta resulta acorde con las políticas de desarrollo industrial y de infraestructura encaradas por el ESTADO PROVINCIAL.

Que la iniciativa presentada abre la posibilidad de importantes inversiones a riesgo empresarial, con la generación de nuevos puestos de trabajo y altos beneficios para la sociedad en su conjunto.

Que corresponde al Poder Ejecutivo Provincial determinar la incorporación de la propuesta al Régimen de Iniciativa Privada que establece el Decreto Provincial Nº 2550/06.

Que el Ministerio de Economía es la autoridad de aplicación e interpretación del Decreto Provincial Nº 2550/06, conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la citada norma.

Que las áreas legales correspondientes han tomado la debida intervención que les compete de conformidad a la normativa vigente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Declárase de Interés Público, en el marco del Régimen de Iniciativa Privada establecido por el Decreto Provincial N° 2550 de fecha 26 de junio de 2006, el objeto de la propuesta presentada por la Empresa NewSan S.A. que consta en el expediente del Visto, consistente en la efectiva y completa materialización de los fines y objetivos previstos por la Ley Provincial N° 816.

ARTICULO 2°- Notificar a la Firma NewSan S.A., comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RIOS
Hiram C. J. RUIZ

DECRETO N° 1154 05-05-11

VISTO el Decreto Provincial N° 2617/10, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se declaró la emergencia físico- funcional de la Subsecretaría de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia por el término de seis (6) meses.

Que el citado acto administrativo se suscribió el 1° de Noviembre de 2010.

Que mediante Informe N° 1075/11 MDS el señor Ministro de Desarrollo Social solicitó una prórroga por el término de tres (3) meses en razón de persistir a la fecha las causales que motivaron el dictado del citado acto administrativo.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por lo que deviene necesario acceder a la prórroga.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Reconocer y Autorizar la prórroga del Decreto Provincial N° 2617/10 a partir del día 2

de Mayo de 2011 y por el término de tres (3) meses. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.
ARTICULO 2°- De forma.

RIOS
Sergio D. ALVAREZ

DECRETO N° 1155 05-05-11

ARTICULO 1°- A partir del día veintisiete (27) de abril de 2011, reasume sus funciones el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ.
ARTICULO 2°- De forma.

RIOS
María H. GRIECO

DECRETO N° 1156 05-05-11

ARTICULO 1°- A partir del día veintisiete (27) de abril de 2011, reasume sus funciones el Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCO.

ARTICULO 2°- De forma.

RIOS
María H. GRIECO

DECRETO N° 1157 05-05-11

ARTICULO 1°- Autorizar el traslado del señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, entre los días quince (15) al diecinueve (19) de mayo de 2011, a la Ciudad de Santiago de Chile, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°- Autorizar la adquisición de un (01) pasaje vía aérea por los tramos Ushuaia-Buenos Aires-Santiago de Chile-Buenos Aires-Ushuaia y la liquidación de tres (03) días de viáticos a favor del funcionario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3°- Los gastos que demande el cumplimiento de lo expuesto en el artículo 2° será atendido con fondos de afectación específica a través de la cuenta corriente N° 1710670/4 del Banco de Tierra del Fuego e imputado a la partida presupuestaria UGG 8978 Inciso 003 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

RIOS
María H. GRIECO

RESOLUCION MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOL. N° 1084 04-05-11

ARTICULO 1°- No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la docente Mariela PASTORINO, D.N.I. N° 21.871.845, contra la notificación de fecha 2 de septiembre de 2008 por la cual el Director del Colegio Provincial «Dr. Ernesto Guevara» de la ciudad de Río Grande procedió a darle de baja en el Cargo de Coordinador de T.T.P. y ocho (08) horas Cátedra del Módulo de T.T.P. «Adaptación y Complementación de Programas»; ello en virtud de los considerandos que anteceden y del Dictamen D.G.A.L. y J. N° 17/11.

ARTICULO 2°- Notificar a la recurrente con copia autenticada de la presente Resolución y del Dictamen D.G.A.L. y J. N° 17/11, haciéndole saber que ha agotado la vía administrativa y que podrá interponer acción judicial dentro del plazo de noventa (90) días hábiles judiciales a partir de la notificación de la presente (artículos 7°, 15° y 24° de la Ley Provincial 133).

ARTICULO 3°- Comunicar con copia fiel de la presente Resolución al Departamento de Asuntos Judiciales - Río Grande - de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia.

ARTICULO 4°- De forma.

DEL CORRO

RESOLUCION SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y AMBIENTE

RESOL. N° 401 29-04-11

VISTO: el Expediente N° 15380 - SD/2009 del Registro de esta Gobernación y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la elaboración del ordenamiento de turberas de la Provincia, en cumplimiento de lo establecido en la legislación ambiental vigente.

Que mediante las Resoluciones N° 158/2009, N° 225/2010, y N° 271/11 se declaró como reserva estatal provincial hasta el día 29 de abril del año 2011, a todos los yacimientos de turba ubicados en jurisdicción provincial que no hubiesen

sido concedidos a agosto de 2008, con el objeto de realizar un ordenamiento territorial de las turberas de la Provincia.

Que mediante la Resolución S.D.S. y A. N° 326/2010 se ha creado la Comisión de Ordenamiento de Turberas en cumplimiento a los preceptos de las resoluciones citadas en el considerando anterior, a los efectos de elaborar un plan de ordenamiento de turberas que contemple una zonificación de los usos permitidos en las mismas, en función de las características especiales y servicios ambientales que proveen.

Que para la elaboración de dicho plan, la Comisión ha procedido a analizar de manera armónica y coherente el plexo normativo existente para el manejo de turberas, integrado por la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente, los tratados internacionales, en particular la Convención Ramsar, el Código de Minería y otras normas provinciales que deben ser interpretadas en conjunto, teniendo en cuenta las respectivas jerarquías.

Que conforme a los artículos 124 y 121 de la Constitución Nacional las provincias son titulares del dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio y conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal.

Que las provincias han delegado a la Nación el dictado de Códigos de fondo y la aprobación de tratados internacionales, así como de normas que contengan presupuestos mínimos de protección ambiental, reservando para sí el dictado de las normas necesarias para complementarlas.

Que la Ley General del Ambiente N° 25675 de aplicación en todo el territorio nacional, establece que el ordenamiento ambiental del territorio, así como el sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, son instrumentos de gestión ambiental que deben adoptarse por parte de las autoridades.

Que la mencionada norma fija entre los objetivos de la política ambiental «promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales», «asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales», «mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos» y «asegurar la conservación de